

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ejecutivo a continuación de ordinario (Audiencia Concentrada)
Radicación:	73001-31-05-006-2019-00004-00 y 73001-31-05-006-2018-00144-00
Ejecutante(s):	Felisa Guerrero Vallejo y Gabriel Espinosa Atehortúa
Ejecutado(a):	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Tema:	Ejecución de sentencia – pago total de la obligación

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Decisión de excepciones en proceso ejecutivo. (Art. 42 C.P.T.S.S. en concordancia con el art. 443 C.G.P.)

Fecha: 5 de agosto de 2021

Hora inicio: 2:29 p.m.

Hora fin: 2:41 p.m.

Sujetos del proceso:

Ejecutante(s): No asistieron

Apoderado(a): Gabriel Fuentes Ramírez

Ejecutada: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Rep. Legal: No asistió

Apoderado(a): Angie Lorena Romero Varón y Santiago Andrés Rodríguez Cuellar

Juez: Jeimmy Julieth Garzón Olivera

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Instalación y registro de asistencia:

La audiencia inició en la modalidad virtual a través de la plataforma ZOOM teniendo en cuenta las directrices impartidas en el Decreto 806 de 2020.

Se dejó constancia que asistió el apoderado judicial de los ejecutantes, igualmente los apoderados de la parte ejecutada cada uno designado para procesos distintos, toda vez que la audiencia se desarrolló de manera concentrada acogiendo los procesos 73001-31-05-006-2019-00004-00 y 73001-31-05-006-2018-00144-00. De otro lado, no asistieron los ejecutantes y el representante legal de Porvenir S.A.

No hubo oposiciones por los sujetos procesales para llevar a cabo ambas audiencias de manera concentrada.

Auto de sustanciación: reconoció personería para actuar

De conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar a la Dra. Angie Lorena Romero Varón, identificada con C.C. N° 1.030.641.135 y T.P. N° 361.121, como apoderada sustituta de PORVENIR S.A., para el proceso con radicado número 73001-31-05-006-2019-00004-00 para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución incorporado al expediente digital.

Igualmente, de conformidad con el art. 75 del C. G. del P. aplicable por analogía al procedimiento del trabajo, se reconoció personería para actuar al Dr. Santiago Andrés Rodríguez Cuellar, identificado con C.C. N° 1.110.583.529 y T.P. 351.167, como apoderada sustituta de PORVENIR S.A., para el proceso con radicado número 73001-31-05-006-2018-00144-00 para los fines y en los términos del memorial poder de sustitución incorporado al expediente digital.

Decisión que fue notificada en estrados.

Auto de sustanciación: zanjó solicitud desistimiento procesos ejecutivos

El apoderado judicial de la parte ejecutante con antelación elevó memorial en el que manifestó desistir de las pretensiones ejecutivas de la actuación y que en consecuencia se ordenará el pago de los depósitos judiciales constituidos en los procesos antes señalados.

El Despacho resolvió:

Abstenerse de aceptar el desistimiento incoado por el promotor de esta causa en calidad de apoderado de la parte ejecutante.

Decisión que fue notificada en estrados.

Auto de sustanciación: resolvió desistimiento presentado por la pasiva respecto de las excepciones propuestas al mandamiento de pago

Los apoderados judiciales de la parte ejecutada desistieron de la excepción denominada pago total de la obligación en aras de terminar los procesos ejecutivos que aquí se ventilan.

En vista de las anteriores manifestaciones, el Despacho consideró pertinente aceptar el desistimiento de las excepciones incoadas y en consecuencia disponer el pago de los depósitos judiciales constituidos cuyas constancias obran en los expedientes digitales respectivos, así mismo, el levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, no condenar en costas y la terminación de los procesos judiciales por el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran en ejecución.

El Despacho resolvió para el proceso 73001-31-05-006-2019-00004-00:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las excepciones incoadas por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del depósito judicial núm. 466010001364924 que obra para el presente proceso por valor de \$1.755.606 para ser cancelado al ejecutante por intermedio de su apoderado judicial quien cuenta con facultad de recibir.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En el evento de haberse consumado alguna medida, se dispone la devolución del dinero a la parte ejecutada y que fueran provenientes de éstas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por obligación dineraria con el consecuencial archivo de las diligencias.

Decisión que fue notificada en estrados.

El Despacho resolvió para el proceso 73001-31-05-006-2018-00144-00:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las excepciones incoadas por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

SEGUNDO: ORDENAR el pago del depósito judicial núm. 466010001364921 que obra para el presente proceso por valor de \$1.755.606 para ser cancelado al ejecutante por intermedio de su apoderado judicial quien cuenta con facultad de recibir.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. En el evento de haberse consumado alguna medida, se dispone la devolución del dinero a la parte ejecutada y que fueran provenientes de éstas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por obligación dineraria con el consecuencial archivo de las diligencias.

Decisión que fue notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tuvo por finalizada la misma. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido de la grabación de la audiencia.

El acta de la audiencia se agrega al proceso junto con el video. La audiencia puede ser consultada en el siguiente link durante el periodo de 3 meses, por lo que se les recomienda a las partes su descarga:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j06lctoiba_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eb7Zlfe0H4hJleBMuxGjVg4BKzdFPcX6J9ehZ4r-ndZ1qg?e=uVblEc


JEIMMY JULIETH GARZON OLIVERA
JEIMMY JULIETH GARZON OLIVERA
Juez

*No requiere firma autógrafa (art. 2 Dcto. 806/20
y 28 Acdo. 11567/20 del CSJ)*

MARIO ALEJANDRO MARIN RAMIREZ
Secretario Ad hoc